



Generación de Tutela en Línea No 3453191

Desde Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 13/01/2026 12:57

Para Repcion Tutelas Habeas Corpus - Casanare - Yopal <apptutelasyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3453191

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: CASANARE.

Ciudad: YOPAL

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: CASANARE.

Ciudad: YOPAL

Accionante: DINABEL CORTES CUCA Identificado con documento:

Correo Electrónico Accionante :

Teléfono del accionante .

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: UT CONVOCATORIA FGN2024- Nit: 9018891256,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este trámite de tutela aquí:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores:

UT Convocatoria FGN 2024.

Asunto: RECLAMACION FRENT A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O RELACIONADA.

Respetados señores:

DINAEL CORTES CUCA, identificado con Cédula de ciudadanía No. participante admitido dentro del concurso de méritos año 2024 con Nro. de inscripción .. (FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO), habiendo aprobado la fase de prueba de conocimientos, comedidamente y estando dentro del término conferido en el art. 35 del Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025, me permito presentar la reclamacion del asunto en los siguientes términos:

1. Revisada la publicación de los resultados de valoración de antecedentes, observa el suscrito que en el ítem de experiencia profesional y/o relacionada, no se me valoró o tuvo en cuenta, la constancia aportada en la cual se certifica mi actividad como JUEZ PENAL DEL CIRCUITO (**experiencia profesional relacionada**), desde el **13 de enero de 2016**, vigente aún y de contera para la fecha de expedición de la certificación respectiva (16 de abril de 2025).
2. Según la valoración asignada (**No puntúa**), se justifica así: "...No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo. nexact..."
3. Disiento profundamente de la valoración, pues la certificación aportada dentro del término conferido, contrario a la valoración en referencia, refiere de manera clara y precisa que desde: **"...el 13 de Enero de 2016 y en la actualidad desempeña el cargo de JUEZ CIRCUITO Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO DE YOPAL, nombrado(a) en PROVISIONALIDAD mediante la resolución, perteneciente al Régimen Salarial ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE el cual devenga los siguientes conceptos:..."**. Siendo esta emitida y firmada, por CARLOS ERNESTO NUMPAQUE PIRACOCA (Coordinador área de Talento Humano- Seccional Tunja). El 16 de abril de 2025.
4. Es decir, **que desde el 13 de enero de 2016 (fecha de posesión) al 16 de abril de 2025 (fecha de la certificación), contaba con un total de 9 años 3 meses y 3 días de experiencia profesional relacionada debidamente acreditada. Luego entonces, SÍ, está especificado el periodo (ininterrumpido por demás), en el cual he desempeñado el cargo de JUEZ PENAL DEL CIRCUITO**, lo cual desvirtúa la aseveración respecto a que: ("...no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata...").

Verbi gracia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025, se trata de **experiencia profesional relacionada**,¹ pues el Juez Penal del Circuito desarrolla funciones similares o relacionadas con el cargo de FISCAL SECCIONAL (Delegado ante los Jueces el Circuito); como que, la certificación así aportada define claramente: **Nombre o razón social de la entidad o empresa; Nombres, apellidos e identificación del aspirante; Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos; Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año) y Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación**, atendiendo los requisitos demandados en el Artículo 18 del Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025².

5. Ahora, en lo que atañe a la “relación de cada una de las funciones del empleo”; respetuosamente me permito referir, que si bien las mismas no están consignadas de manera taxativa en la certificación aportada, las funciones de los jueces en Colombia están bien definidas y no requieren certificación adicional, pues ya que están establecidas en la Constitución y en la Ley; basta con remitirnos al contenido del artículo 116 de la Constitución, que refiere: “La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, La Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General e la Nación, los Tribunales y los **Jueces administran justicia...**” (Negrillas fuera de texto). y a los normado en la Ley 2430 de 2024 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, modificatoria de la Ley 270 de 1996; normas que se insiste, regulan de manera expresa las funciones de los Jueces de la República.

Corolario de lo advertido, conforme lo dispuesto en la reglamentación de la convocatoria y contrario a la calificación y/o valoración asignada, considero se debe reconsiderar esa valoración teniendo como válida la certificación aportada para la acreditación de la experiencia profesional relacionada o en su defecto de experiencia profesional, asignando el puntaje máximo (**30 puntos**) “de 8 a 10 años”.

En los casos en que **la Constitución o la Ley establezcan las funciones del empleo** o se exija solamente experiencia laboral o profesional, **NO es**

-
- ¹ **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.

² Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.³ Por consiguiente, si la certificación laboral aportada no las detalla, se deben consultar en las normas que las establecen, como por ejemplo; el cargo de **JUEZ** (Constitución Política, Art. 116 (Modificado por el artículo del Acto Legislativo No. 03 de 2002 y la ley 1564 de 2012, art. 8).

Ahora bien, aporté al unísono una certificación laboral emanada de la Contraloría General de la República de fecha 16 de febrero de 2015 donde se acredita que desde el **04/05/2010, a la fecha de la certificación (16 de febrero de 2015)** me desempeñé en el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en la Oficina de Control Interno y demás situaciones administrativas. Dicha certificación, según la valoración de antecedentes, se tuvo en cuenta para la acreditación de la experiencia profesional para los requisitos mínimos de inscripción, **pero, la misma ni fue valorada ni se otorgó puntuación como experiencia profesional**, como si se hizo con la certificación del cargo de asiste de fiscal emanado de la Fiscalía General de la Nación (la cual se tuvo en cuenta para los requisitos mínimos y al unísono fue valorada como experiencia profesional y relacionada).

Esta certificación emanada de la Contraloría, acredita un total de **4 años, 8 meses y 16 días de experiencia profesional que no fue tenida en cuenta ni valorada**, debiéndose otorgar **9 puntos** (4 a 6 años), los cuales brillaron por su ausencia en la valoración efectuada y a la sazón recurrida.

En igual sentido, la certificación aportada y de fecha 16 de julio de 2007, mediante la cual el Director de Talento Humano de la Gobernación de Boyacá certifica que preste mis servicios como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 07** desde el 5 de julio del año 2006 al 4 de julio de 2007; esto es, un total de un año. En la verificación de antecedentes se señala que: "No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, por cuanto corresponde a experiencia anterior a la obtención del título profesional"

No obstante, en Colombia, la experiencia profesional se adquiere a partir de la **terminación y aprobación de todas las materias** que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional. Esto significa que la experiencia profesional se contabiliza desde el momento en que el estudiante ha completado su formación académica, y no desde la obtención del título.

El Decreto Ley 019 de 2012 establece que, para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Esto implica que, aunque se haya terminado el pensum, la experiencia no se considera profesional hasta que se haya completado y aprobado todas las materias requeridas.

En resumen, la experiencia profesional en Colombia se adquiere a partir de la **terminación y aprobación de todas las materias** del pensum académico, y no simplemente con la obtención del título.

Por ende, esta experiencia de un año debe ser valorada, tenida en cuenta y asignársele **3 puntos** (de un mes a 1 año), tal y como lo establece la tabla dispuesta en el Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025.

³ Decretos Ley 770 y 7852005, artículo 2º y Parágrafo 2º del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017.

En consecuencia, solicito comedidamente se valore y asigne la puntuación correspondiente en debida forma, a la experiencia profesional y específica acreditada por el suscrito, pues según lo evidenciado no se asignó la puntuación que corresponde.

Me suscribo a expensas del pronunciamienfo que a su instancia corresponda.

Att.

DINAEL CORTES CUCA
C.C. No.



Consejo Superior de la Judicatura
DIRECCIÓN SECCIONAL TUNJA

EL (LA) COORDINADOR AREA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
DE LA SECCIONAL TUNJA

NIT: 800165804-5

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) DINAEI CORTES CUCA identificado(a) con la cédula de ciudadanía número presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 13 de Enero de 2016 y en la actualidad desempeña el cargo de JUEZ CIRCUITO Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO DE YOPAL, nombrado(a) en PROVISIONALIDAD mediante la resolución , perteneciente al Régimen Salarial ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE, el cual devenga los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
BONIFICACIÓN JUDICIAL	4,702,120
BASE PRIMA ESPECIAL	3,554,377
ASIGNACION BASICA	11,847,924

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a) en la SECCIONAL TUNJA a los 16 días del mes de Abril del 2025.

CARLOS E. NUMPAQUE P.

CARLOS ERNESTO NUMPAQUE PIRACOCA
COORDINADOR AREA DE TALENTO HUMANO
SECCIONAL TUNJA

Resultados

Equivalencia

Consolidado de ponderaciones generales

Factor de puntuación	Carácter	Ponderación	Puntuación de la prueba	Calificación ponderada	Puntaje mínimo aprobatorio
Verificación de Requisitos Mínimos	ELIMINATORIO	No aplica	Admitido	No aplica	No aplica
Competencias Básica, Generales y Funcionales	ELIMINATORIO	60%	73.68	44.20	65.00
Competencias Comportamentales	CLASIFICATORIO	10%	54.00	5.40	No aplica
Valoración de Antecedentes	CLASIFICATORIO	30%	32.00	9.60	No aplica
Total		100%			

Total Ponderado: 59.20 | Posición: 552 | Cantidad de aspirantes: 1140

[Cancelar](#)



Consejo Superior de la Judicatura

DIRECCIÓN SECCIONAL TUNJA

EL (LA) COORDINADOR AREA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
DE LA SECCIONAL TUNJA

NIT: 800165804-5

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) DINAEI CORTES CUCA identificado(a) con la cédula de ciudadanía número presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 13 de Enero de 2016 y en la actualidad desempeña el cargo de JUEZ CIRCUITO Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO DE YOPAL, nombrado(a) en PROVISIONALIDAD mediante la resolución , perteneciente al Régimen Salarial ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE, el cual devenga los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
BONIFICACIÓN JUDICIAL	4,702,120
BASE PRIMA ESPECIAL	3,554,377
ASIGNACION BASICA	11,847,924

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a) en la SECCIONAL TUNJA a los 16 días del mes de Abril del 2025.

CARLOS E. NUMPAQUE P.

CARLOS ERNESTO NUMPAQUE PIRACOCA
COORDINADOR AREA DE TALENTO HUMANO
SECCIONAL TUNJA

Bandera de entrad... | Juztina | Recibidos (7) - cc... | IndiceRadicador... | Leyes desde 199... | Leyes desde 199... | Calendario: Juzg... | SIDCA 3 | + | - | X

← → C 🔍 sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/aspiranteMenu/resultadosaspirante/va

Inicio - Rama Judi... Correo: Juzgado... Lifesize Recibidos (1) - cor... | Todas los favoritos

Valoración de antecedentes

X

Empleo actual

X

Empresa

RAMA JUDICIAL

Cargo

JUEZ PENAL DE CIRCUITO

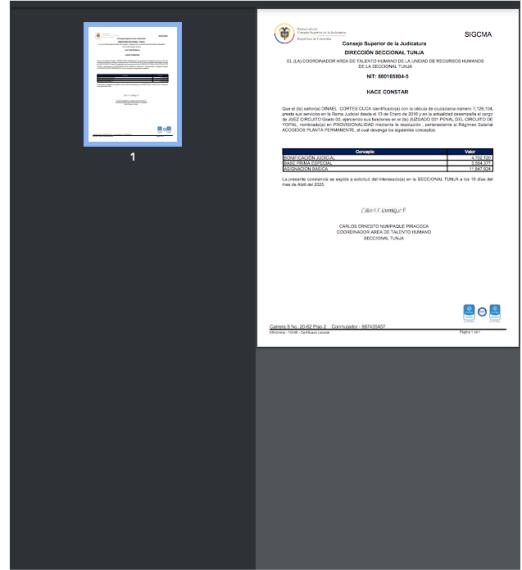
Tipo Experiencia

No puntúa

Válido
 No válido

Observación

No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo.



1

SIGMA

Corte Superior de la Justicia

DIRECCIÓN SECCIONAL TUMACO

EL JUEZ PENAL DE CIRCUITO SE ASUME EL CARGO DE JUEZ PENAL DE CIRCUITO EN EL SECCIONAL TUMACO

NT: 0010884-5

FAZ CONSTAR

Que el Juez Penal, COMITÉ OLLA certificó con el acta de notificación número 1.28.104, fechada el 16 de abril de 2025, que el Juez Penal de Circuito, CARLOS DÍNESTO NARVÁEZ, que ejerce su cargo en el JUZGADO DE FAMILIA, se asume el cargo de JUEZ PENAL DE CIRCUITO en el SECCIONAL TUMACO, en el periodo comprendido entre el 16 de abril de 2025 y el 15 de mayo de 2025.

La presente constancia se expone a revisión del interesado en la SECCIONAL TUMACO a los 10 días del mes de abril de 2025.

CARLOS DÍNESTO NARVÁEZ PARRA
COORDINADOR ÁREA DE TALENTO HUMANO
SECCIONAL TUMACO

Cedula N.º 20.001.000-2 - Correo: carlos.dinesto@sigma.judicial.gov.co - Telef. 045 22 00 00

Bogotá D.C diciembre de 2025

Aspirante

DINAEL CORTES CUCA

CÉDULA:

ID INSCRIPCIÓN:

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No.

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, destinada a la evaluación del mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas

reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 13 de noviembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre los días hábiles del 14 de noviembre al 21 de noviembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta que, los días 15, 16 y 17 de noviembre son días no hábiles.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“RECONSIDERACIÓN VALORACION EXPERIENCIA RELACIONADA”

“1. *Revisada la publicación de los resultados de valoración de antecedentes, observa el suscrito que en el ítem de experiencia profesional y/o relacionada, no se me valoró o tuvo en cuenta, la constancia aportada en la cual se certifica mi actividad como JUEZ PENAL DEL CIRCUITO (experiencia profesional relacionada), desde el 13 de enero de 2016, vigente aún y de contera para la fecha de expedición de la certificación respectiva (16 de abril de 2025).*

2. *Según la valoración asignada (No puntúa), se justifica así: “...No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo. nextract...”*

3. *Disiento profundamente de la valoración, pues la certificación aportada dentro del término conferido, contrario a la valoración en referencia, refiere de manera clara y precisa que desde: “...el 13 de Enero de 2016 y en la actualidad desempeña el cargo de JUEZ CIRCUITO Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO DE YOPAL, nombrado(a) en PROVISIONALIDAD mediante la resolución, perteneciente al Régimen Salarial ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE el cual devenga los siguientes conceptos:...”. Siendo esta emitida y firmada, por CARLOS ERNESTO NUMPAQUE PIRACOCA (Coordinador área de Talento Humano- Seccional Tunja). El 16 de abril de 2025.*

4. *Es decir, que desde el 13 de enero de 2016 (fecha de posesión) al 16 de abril de 2025 (fecha de la certificación), contaba con un total de 9 años 3 meses y 3 días de experiencia profesional relacionada debidamente acreditada. Luego entonces, SÍ, está especificado el periodo (ininterrumpido por demás), en el cual he desempeñado el cargo de JUEZ PENAL DEL*

CIRCUITO, lo cual desvirtúa la aseveración respecto a que: (“...no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata...”).

*Verbi gracia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025, se trata de experiencia profesional relacionada, pues el Juez Penal del Circuito desarrolla funciones similares o relacionadas con el cargo de **FISCAL SECCIONAL** (Delegado ante los Jueces el Circuito); como que, la certificación así aportada define claramente: Nombre o razón social de la entidad o empresa; Nombres, apellidos e identificación del aspirante; Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos; Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año) y Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación, atendiendo los requisitos demandados en el Artículo 18 del Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 .*

5. *Ahora, en lo que atañe a la “relación de cada una de las funciones del empleo”; respetuosamente me permito referir, que si bien las mismas no están consignadas de manera taxativa en la certificación aportada, las funciones de los jueces en Colombia están bien definidas y no requieren certificación adicional, pues ya que están establecidas en la Constitución y en la Ley; basta con remitirnos al contenido del artículo 116 de la Constitución, que refiere: “La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, La Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General e la Nación, los Tribunales y los Jueces administran justicia...” (Negrillas fuera de texto). y a los normado en la Ley 2430 de 2024 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, modificatoria de la Ley 270 de 1996; normas que se insiste, regulan de manera expresa las funciones de los Jueces de la República.*

Corolario de lo advertido, conforme lo dispuesto en la reglamentación de la convocatoria y contrario a la calificación y/o valoración asignada, considero se debe reconsiderar esa valoración teniendo como válida la certificación aportada para la acreditación de la experiencia profesional relacionada o en su defecto de experiencia profesional, asignando el puntaje máximo (30 puntos) “de 8 a 10 años”.

En los casos en que la Constitución o la Ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, NO es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen. Por consiguiente, si la certificación laboral aportada no las detalla, se deben consultar en las normas que las establecen, como por ejemplo; el cargo de JUEZ (Constitución Política, Art. 116 (Modificado por el artículo del Acto Legislativo No. 03 de”



Además, usted presentó un documento donde manifiesta:

“(...) DINABEL CORTES CUCA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 7128104, participante admitido dentro del concurso de méritos año 2024 con Nro. De inscripción 0079360 (FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO), habiendo aprobado la fase de prueba de conocimientos, comedidamente y estando dentro del término conferido en el art. 35 del Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025, me permite presentar la reclamación del asunto en los siguientes términos:

1. Revisada la publicación de los resultados de valoración de antecedentes, observa el suscrito que en el ítem de experiencia profesional y/o relacionada, no se me valoró o tuvo en cuenta, la constancia aportada en la cual se certifica mi actividad como JUEZ PENAL DEL CIRCUITO (experiencia profesional relacionada), desde el 13 de enero de 2016, vigente aún y de contera para la fecha de expedición de la certificación respectiva (16 de abril de 2025) (...)”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Frente a su inconformidad relacionada con “*(...) no se me valoró o tuvo en cuenta, la constancia aportada en la cual se certifica mi actividad como JUEZ PENAL DEL CIRCUITO (experiencia profesional relacionada), desde el 13 de enero de 2016 (...)*”, se aclara que en cuanto a la certificación expedida por la Rama Judicial con fecha de expedición del 16/4/2025, en la cual se señala que en la actualidad desempeña el cargo de Juez de circuito, se precisa que dicho documento no es válido para acreditar experiencia profesional relacionada en este Concurso de Méritos, toda vez que no es posible determinar los periodos en los que ejerció los cargos previos al actual; como tampoco es posible conocer en qué momento inició el ejercicio de este.

Lo anterior impide determinar el tiempo total en cada empleo, y/o la relación de cada uno con las funciones del empleo a proveer de acuerdo con el proceso INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN donde se ubica la vacante, y tampoco se puede establecer de qué tipo de experiencia se trata.

Sobre este particular el Acuerdo No. 001 de 2025, dispone:

“ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.



Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

(...)

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- *Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*
- *Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*
- *Experiencia Profesional Relacionada: es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.*
- *Experiencia Relacionada: es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.*
- *Experiencia Laboral: es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL

(...)

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa;*
- *Nombres, apellidos e identificación del aspirante;*

- *Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando **fecha inicial** (día, mes y año) y **fecha final** (día, mes y año) **de cada uno de los cargos ejercidos**;*
- *Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);*
- *Relación de funciones desempeñadas;*
- *Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación. (...)*

PARÁGRAFO. *Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.”*

(Negrilla fuera de texto)

Así las cosas y teniendo en cuenta que la certificación no expresa con claridad si el cargo desempeñado ha sido el único ostentado o si previo al mismo se desempeñaron otros diferentes, no es posible tener como válido el documento y, como consecuencia no puntúa en VA

2. Por otro lado, con relación a la afirmación sobre “*(...) aporté al unísono una certificación laboral emanada de la Contraloría General de la República de fecha 16 de febrero de 2015 (...)*”, se le aclara que, en cuanto a la certificación expedida por la Contraloría general de la república, el día 16 del mes de febrero del año 2015, no es posible valorar dicha certificación, toda vez que, esta fue tenida en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido en el empleo con código de OPECE I-103-M-01-(597), en la cual se encuentra inscrito.

Lo anterior, conforme con el artículo 30 del Acuerdo No. 001 de 2025, que dispone:

“ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (...) Esta prueba tiene carácter clasificatorio y tiene por objeto valorar la formación académica y la experiencia, acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. Se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.” (Resaltado fuera del texto original).

Así las cosas, se precisa lo siguiente:

La experiencia requerida para el empleo de la OPECE en el cual Usted se encuentra inscrito, es de 5 años de experiencia profesional.



Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que usted aspirante allegó los siguientes documentos para acreditar experiencia:

Entidad/Empresa	Cargo desempeñado	Fecha de inicio	Fecha Final	Tiempo laborado	Requisito mínimo si/no
Contraloría General De La República	Profesional Universitario Grado 1	04/05/2010	16/02/2015	57 meses y 13 días	SI
Fiscalía General De La Nación	Asistente De Fiscal II	10/03/2008	26/05/2008	2 meses y 17 días	SI
Total				60 meses	

Por lo anterior y de acuerdo con los documentos aportados por Usted para acreditar la experiencia en el empleo identificado con código de OPECE I-103-M-01-(597) en el cual se encuentra inscrito, se determina que el tiempo de experiencia acreditado de 60 meses fue tomado para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.

Ahora, para aclarar lo expresado por usted en su escrito de reclamación, en el que hace referencia a “... si se hizo con la certificación del cargo de asiste de fiscal emanado de la Fiscalía General de la Nación (la cual se tuvo en cuenta para los requisitos mínimos y al unísono fue valorada como experiencia profesional y relacionada ...”, se determina que la certificación laboral expedida por la Fiscalía general de la nación, tiene un total de 2 años, 1 mes y 25 días, de los cuales 2 meses y 17 días fueron tomados para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia y por tanto no generan puntaje, restando un **tiempo adicional** de 23 meses y 8 días, con base en lo cual se le asignaron 13 puntos, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo No. 001 de 2025.

3. Ahora, respecto a “(...) la certificación aportada y de fecha 16 de julio de 2007, mediante la cual el Director de Talento Humano de la Gobernación de Boyacá certifica que preste mis servicios como AUXILIAR ADMINISTRATIVO (...)”, se le informa que, no es

procedente su petición de valorar para asignación de puntaje en su totalidad la certificación de experiencia expedida por la Gobernación de Boyacá, en la que se expresa que Usted laboró desde el 5 de julio de 2006, toda vez que dicha experiencia fue adquirida con anterioridad a la obtención del título profesional.

Revisados nuevamente los documentos aportados, se evidencia que Usted obtuvo el título el 14 de diciembre de 2007, y la experiencia aportada es anterior a esa fecha.

En este sentido, el artículo 17 del Acuerdo No. 001 de 2025, establece:

“ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

(...)

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

(...)

Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.” (subraya propia)

Por lo anterior, no procede modificación del puntaje asignado en este ítem dentro del factor de experiencia en el marco de la prueba de Valoración de Antecedentes.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de **32.00 puntos**, publicado el día **13 de noviembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Luz Villa

Revisó: Karen Franco

Auditó: Cindy Prieto

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.